



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, nueve de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: Nro. 73001-31-05-001-2013-00654-00

Mediante memorial de folio 118 interpuso recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto del 2 de marzo de 2021 visto a folio 116, con fundamento en los argumentos allí esbozados.

De la reposición impetrada se dio en traslado a la parte contraria tal como aparece en la constancia secretarial del folio 120, habiendo guardado silencio.

Para resolver se **CONSIDERA:**

El Art. 63 del CPTS expresa que el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios dentro de los 2 días siguientes a la notificación que se hiciera por estado.

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto la providencia atacada se profirió el 2 de marzo de 2021, se notificó por estado el 3 siguiente, y el escrito materia de inconformidad se allegó al expediente el 4 de ese mismo mes y año, es decir, dentro del término otorgado en la norma en cita, también lo es que el auto atacado es de simple sustanciación y contra éste no procede recurso alguno al tenor de la norma antes mencionada, debiéndose rechazar de plano el recurso impetrado.

Igual suerte corre el recurso de Apelación que en su subsidio se interpuso, por cuanto el proveído recurrido no se encuentra enlistado dentro de los consagrados en el Art. 65 de la misma obra procesal.

No obstante lo anterior, como se observa que la solicitud de mandamiento de pago que aduce el recurrente, involuntariamente no se había agregado en forma oportuna con anterioridad a proferirse el auto del 2 de marzo del corriente año, se debe darle trámite ahora **en cuaderno separado**, por cuanto la obligación perseguida en este asunto, las mesadas pensionales según liquidación del crédito vista a folios 76 a 78 fueron canceladas a través de esta ejecución hasta **junio de 2018**, según auto del 24 de septiembre de 2018 visto a folio 87 y el expediente se encuentra debidamente archivado.

NOTIFÍQUESE

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
*El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 023
Hoy 012 de abril de 2021.*
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria
Sin firma autógrafa decreto 806 de 2020

Firmado Por:

**DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45171b055d02ca0a6d6abc0c128553951377d4122b3ea497424719bde23c2ed2**

Documento generado en 09/04/2021 02:11:12 PM